

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX\ LEGISLATURA

3 1 ENE 7022

Sant Rayan

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de enero del 2023.

DIRECCIÓN DE ADOYA FOIS ATROPLES VÁSQUEZ RUIZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA 3.1 ENE 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55, y 59 del Reglamento Interior, sometemos a la consideración de ésta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 32 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho fundamental a la buena administración, redactado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, trae consigo un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. Esto es, desde la centralidad del Ciudadano, el administrado y por supuesto involucra al Servidor Público.

La entrega recepción es una obligación de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, la actual Ley de Entrega Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, establece que para el cumplimiento de la obligación de quienes se separan de un cargo, necesariamente deben entregar a quienes los sustituyan; implica, recursos humanos, financieros, materiales, y documentos que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones; dicho procedimiento se plasma en un documento o acta en la que se describen los pormenores que se estimen pertinentes, tanto del servidor público que



deja el servicio por haber concluido su encargo, por haber renunciado voluntariamente al servicio, por haber solicitado licencias y en todos los supuestos que implique una separación temporal, como el personal o servidor público que recibe, autoridades del órgano de fiscalización o contraloría y los testigos; lo anterior, tomando en consideración que el Servidor Público es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los poderes del Estado, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹.

Es importante precisar que la entrega recepción tiene como objetivo para los servidores públicos salientes, rendir cuentas de los recursos públicos administrados, elaborar y entregar la información que deberá referirse al estado que guardan sus funciones, así como realizar la entrega de los bienes que durante el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo el encargo conferido; es así que el documento que se suscribe en el acto preciso de la entrega recepción formal.

El procedimiento de entrega recepción en nuestra legislación vigente, contempla que el servidor público saliente está obligado a proporcionar a los o el servidor público entrante, a los órganos de control competentes, la información que requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles contados a partir de la firma del acta de entrega recepción; esto quiere decir que quien se ha separado del servicio público, se encuentra obligado a dar información, a proporcionar datos y realizar aclaraciones que le sean solicitadas durante el lapso de treinta días hábiles después que se ha formalizado el acto material de entrega, es decir existe un plazo considerable en el que sigue constreñido a

¹ Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXV Legislatura Constitucional DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA 114 funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



resolver sobre aclaraciones y demás requerimientos que le hagan formalmente; esta obligación de responder se sustenta en el acta que se emitió durante el proceso correspondiente y se encuentra comprometido a responder después de su egreso de la oficina o dependencia.

El procedimiento de entrega recepción, es un acto administrativo que se caracteriza por tener una instancia, esto es, se conoce la fecha y hora que se realiza, se cita a partes, los testigos y los representantes de las entidades fiscalizadoras, de ahí que, es el momento oportuno de atender toda cuestión posible de subsanar, sin necesidad de que transcurrido el tiempo se realicen solicitudes de aclaración o cualquier tipo de requerimiento del que se desprenda una serie de tramitología innecesaria, alejado de toda posibilidad de resolución a favor de los administrados, o gobernados.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley objeto de la presente reforma, dispone lo relativo a la para el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de bienes, recursos, documentos e información recibida; previendo que deberá requerir al servidor público que entregó.

Con lo antes apuntado, conviene entonces, rehacer el proceso de entrega recepción modificando los dispositivos normativos que lo contemplan, para obviar en este proceso lo relativo a los requerimientos innecesarios, confusos y reiterados previstos en los párrafos segundo al quinto del artículo 12 de la ley que nos ocupa y en su lugar, permitir una forma dinámica de pasos a seguir en la que los administrados sea a quienes en todo momento les beneficie.

Con los enunciados y argumentos referidos en líneas que anteceden, se propone que el artículo 12 de la ley objeto de la presente propuesta únicamente disponga o relativo a que los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a los Órganos de Control competentes, la información que requieran y realizar las



aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción.

En el mismo orden de ideas, se contempla modificar la porción normativa contenida en el artículo 32 de la normatividad que nos ocupa y que es alusiva al supuesto de que para el caso de que el servidor entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, únicamente deberá informar por escrito al órgano de control, para requerir al servidor público que entregó los bienes y solicitar las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante; la reforma consiste precisamente en simplificar los trámite que conlleva la entrega recepción de los servidores públicos, de tal suerte que la actividad en todo momento se refleje en una administración ágil eficiente y con miras siempre en favor de los gobernados o administrados para quienes se dirige a final de cuentas el servicio público.

De esta forma los dispositivos normativos que se pretenden modificar son como sigue:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12 Los servidores públicos	Artículo 12
salientes estarán obligados a proporcionar a	
los servidores públicos entrantes, a los	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Organos de Control competentes, la	
información que requieran y realizar las	
aclaraciones que les soliciten durante los	
treinta días hábiles, contados a partir de la	
firma del acta de entrega-recepción.	
Si durante dicho período o transcurrido el	Se deroga
mismo, las autoridades competentes para	·
ejercer atribuciones de fiscalización,	٠.
inspección o vigilancia determinan	
observaciones, realizan solicitudes de	
aclaración o formulan cualquier tipo de	
requerimiento relacionado con los procesos	
de auditoría o de fiscalización en trámite	
que hubiesen sido reportados en el acta	
administrativa de entrega recepción, las	



Dependencias Entidades, y deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto. đе conformidad con normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que soliciten se requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización aue se inicien posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente. las a autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente relevante para atender los actos

Se deroga

Se deroga

Se deroga



fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

(Artículo reformado mediante decreto número 2777, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de septiembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 41 Octava Sección de fecha 9 de octubre del 2021)

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes. recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacérsele por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda.

De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano de Control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes. recursos. documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.



Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento al Órgano de Control competente.

(Artículo reformado mediante decreto número 2777, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de septiembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 41 Octava Sección de fecha 9 de octubre del 2021)

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta SEXAGÉSIMA

QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA el siguiente

DECRETO:

ÚNICO: SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO AL CUARTO DEL ARTICULO 12 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes,



recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO COORDINADOR

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. LIZETA ARROYO RODRÍGUEZ

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ

DIP. SESUL BOLANOS LÓPEZ



DIP. TANIA CABACLERO NAVARRO DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO

SOTO2

DIP. LUISA CORTES GARCÍA

DIP. PABLO DIAZ JIMENEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA **ROMERO**

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIP. LIZ HERNANDEZ MATUS

HERNÁNDEZ SOSA DIP. MELIN

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ROSALINALÓPEZ GARCÍA

DIP. SERGIOZÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS **BENÍTEZ**

DIP. CLELIA TOLENO BERNAL

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO

DIP. CONCEPCIÓN GÓMEZ

DIP. JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSTO)

DIP. LUIS ALBERTO SOSA **CASTILLO**

DIP. HORACIO SOS VILLÁXICÈNCIO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIP. MIRAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO Y ERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PARTIDO UNIDAD POPULAR

DIP. XOCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEM A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 32 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.



GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ELVIA GABRIELA PEREZ LÓPEZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 32 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.